



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega

FACULTAD DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDAS Y EL PRINCIPIO DE
BUENA FE, EN LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO**

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Para optar el título profesional de ABOGADO

AUTOR

PORTUGAL OPORTO, JORGE VICTOR

<https://orcid.org/0009-0008-9746-0519>

ASESOR

CRUZ VEGAS, RUBÉN ALFREDO

<https://orcid.org/0000-0002-8697-4468>

Arequipa, Perú, 2025

PORTUGAL OPORTO

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

lpderecho.pe

Fuente de Internet

9%

2

Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega

Trabajo del estudiante

2%

3

repositorio.unfv.edu.pe

Fuente de Internet

2%

4

hdl.handle.net

Fuente de Internet

1%

5

Submitted to Universidad Ricardo Palma

Trabajo del estudiante

1%

6

www.scribd.com

Fuente de Internet

1%

7

repositorio.ucsm.edu.pe

Fuente de Internet

1%

8

repositorio.udch.edu.pe

Fuente de Internet

1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Activo

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia, por su amor incondicional, su apoyo constante y por ser la fuente de mi fortaleza. A mis profesores, por sus enseñanzas y orientación a lo largo de este proceso de investigación, y a todos aquellos que contribuyen al desarrollo y mejora del sistema legal y administrativo de nuestro país, con la esperanza de que este trabajo pueda aportar, aunque sea un pequeño grano de arena, en la mejora de nuestras prácticas legales y públicas.



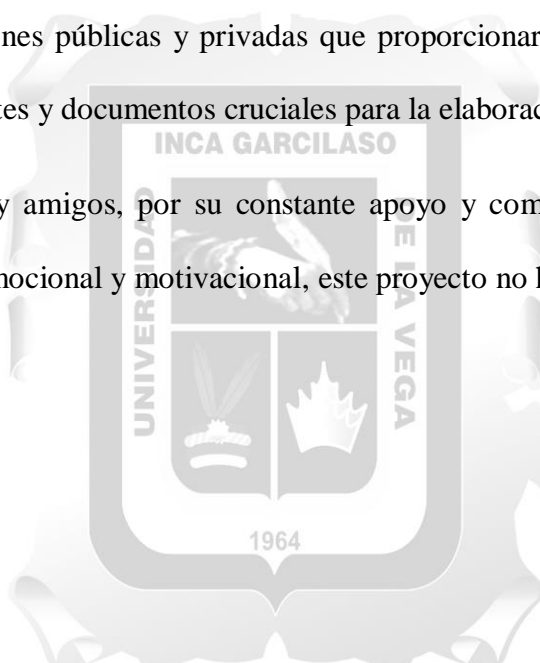
AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas e instituciones que han contribuido de alguna manera en la realización de esta investigación. En primer lugar, agradezco profundamente a mi asesor académico, Dr. Rubén Alfredo Cruz Vegas, por su orientación, paciencia y valiosos comentarios que han sido fundamentales para el desarrollo de este trabajo.

También, agradezco a los docentes de la Facultad de Derecho de Universidad Garcilaso de la Vega, quienes, a lo largo de mi formación académica, me han proporcionado las herramientas y conocimientos necesarios para abordar temas complejos como el que trata esta investigación.

Mi gratitud a las instituciones públicas y privadas que proporcionaron información relevante y facilitaron el acceso a fuentes y documentos cruciales para la elaboración de este trabajo.

Finalmente, a mi familia y amigos, por su constante apoyo y comprensión durante todo este proceso. Sin su respaldo emocional y motivacional, este proyecto no habría sido posible.

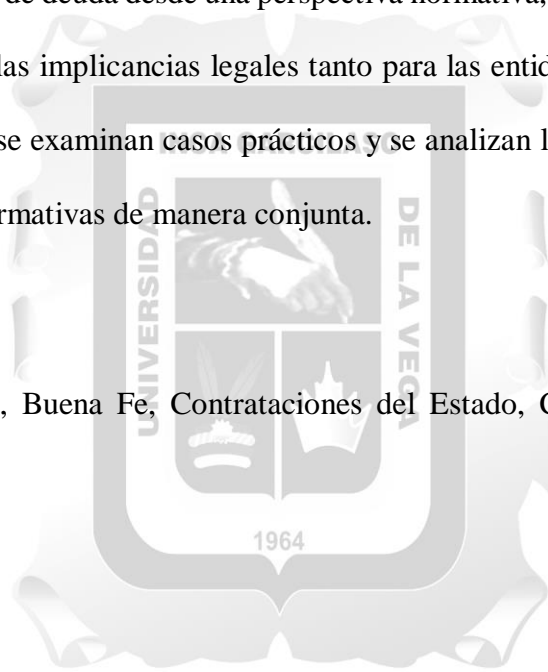


RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

Resumen: El reconocimiento de deuda en el contexto de las contrataciones públicas en Perú es un tema de relevancia jurídica que involucra tanto la Ley N° 30225 como el Código Civil. La Ley N° 30225 regula las contrataciones del Estado, estableciendo los procedimientos para la ejecución de los contratos públicos y, en ocasiones, la necesidad de reconocer deudas pendientes como consecuencia de obligaciones contractuales no satisfechas. El Código Civil, por su parte, regula los principios generales de las obligaciones y la deuda, brindando un marco legal adicional para la resolución de controversias entre las partes contratantes. Este trabajo de investigación aborda el proceso de reconocimiento de deuda desde una perspectiva normativa, identificando los principios que guían su aplicación y las implicancias legales tanto para las entidades del Estado como para los proveedores. Además, se examinan casos prácticos y se analizan las posibles dificultades que surgen al aplicar ambas normativas de manera conjunta.

Palabras clave:

Reconocimiento de deuda, Buena Fe, Contrataciones del Estado, Código Civil, Obligaciones contractuales.



THE DEBT RECOGNITION PROCEDURE AND THE PRINCIPLE OF GOOD FAITH IN
THE STATE CONTRACTING LAW

ABSTRACT AND KEYWORDS

Abstract: The recognition of debt in the context of public procurement in Peru is a legally significant issue involving both Law No. 30225 and the Civil Code. Law No. 30225 regulates public procurement, establishing procedures for the execution of public contracts and, in some cases, the need to recognize outstanding debts arising from unfulfilled contractual obligations. The Civil Code, on the other hand, governs the general principles of obligations and debt, providing an additional legal framework for resolving disputes between contracting parties. This research addresses the process of debt recognition from a regulatory perspective, identifying the principles that guide its application and the legal implications for both state entities and suppliers. Additionally, practical cases are examined, and the potential difficulties in applying both legal frameworks together are analyzed.

Keywords: Recognition of debt, Good faith, State contracts, Civil Code, Contractual obligations.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN Y PALABRAS CLAVE	iv
ABSTRACT AND KEYWORDS	v
INDICE GENERAL	vi
INTRODUCCIÓN	viii
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	x
1.1.	9
1.2.	10
1.3.	11
1.4.	13
1.5.	15
CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	xvii
2.1.	16
2.2.	17
2.3.	17
CAPITULO III: JUSTIFICACION Y DELIMITACION DE LA INVESTIGACIÓN	xix
3.1.	18
3.2.	18
CAPÍTULO IV: FORMULACIÓN DEL DISEÑO	xx
4.1.	19
4.2.	19
CAPITULO V: PRUEBA DE DISEÑO	xxi
5.1.	20
CONCLUSIONES	xxii
RECOMENDACIONES	xxiv
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	xxv

INTRODUCCIÓN

El reconocimiento de deuda en el marco de las contrataciones públicas en Perú es un tema que involucra tanto el ámbito jurídico como administrativo, y que tiene implicaciones significativas para la relación entre el Estado y los proveedores que contratan con él. La Ley N° 30225, también conocida como la Ley de Contrataciones del Estado, regula los procedimientos y principios que guían las compras y contrataciones realizadas por las entidades públicas. En este contexto, el reconocimiento de deuda se refiere al proceso mediante el cual una entidad del Estado reconoce una obligación financiera pendiente con un proveedor, derivada de un contrato que no ha sido ejecutado conforme a lo pactado, o de una situación que impide el cumplimiento de las obligaciones en tiempo y forma.

La problemática surge cuando la falta de un reconocimiento claro y oportuno de estas deudas genera conflictos entre las partes, afectando la ejecución de proyectos y la confianza en el sistema de contrataciones públicas. Por otro lado, el Código Civil peruano también juega un papel clave, al ofrecer un marco normativo general sobre las obligaciones, la deuda y los mecanismos para la resolución de disputas. La combinación de estos dos cuerpos normativos crea un escenario complejo en el cual las entidades públicas, los proveedores y los tribunales deben actuar de manera armonizada para garantizar el cumplimiento de los compromisos contractuales y la resolución adecuada de las controversias que puedan surgir.

En el derecho romano, ya se reconocía y aplicaba el principio que prohibía el enriquecimiento sin causa, sentando las bases de lo que hoy conocemos como el principio de prohibición del enriquecimiento injusto. En la actualidad, este concepto se refleja en diversas acciones jurídicas diseñadas para corregir situaciones en las que una persona se beneficia indebidamente en perjuicio de otra. Ejemplos de ello incluyen la repetición del pago indebido, la restitución de cobros injustificados, como en el caso de un cheque prescrito, y las indemnizaciones por daños y perjuicios. Todas estas acciones forman parte del género de las acciones in rem verso, orientadas a restablecer el equilibrio patrimonial y garantizar la justicia en las relaciones económicas. (Bdine Júnior, 2010, p. 893).!

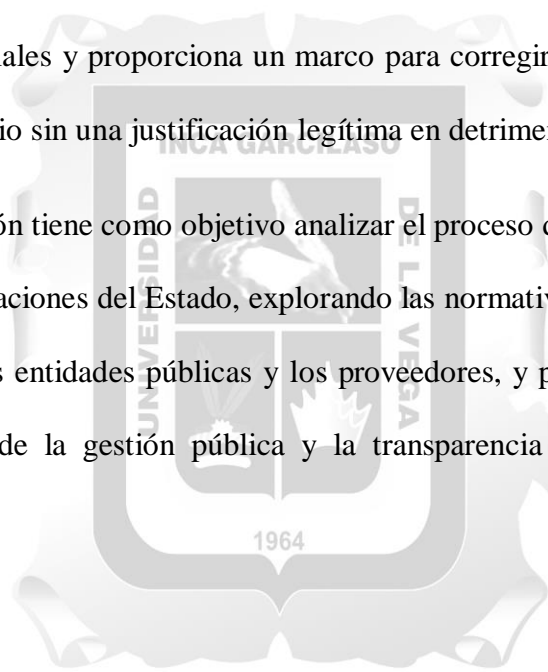
Para una doctrina argentina, el **enriquecimiento sin causa** es un aumento patrimonial que el derecho, por alguna razón no convalida; dicha ineficacia del enriquecimiento a los ojos del derecho

no es otra cosa que una sanción al acto que lo produjo, lo que constituye una aplicación de la teoría de la causa, pues lo que se cuestiona es la causa de esa atribución patrimonial más que ella en sí misma. (López Mesa, 2009, p. 372)

No existe un concepto único y universalmente aceptado de lo que se entiende por enriquecimiento sin causa, lo que ha dado lugar a diversas interpretaciones y enfoques jurídicos. Dependiendo del marco teórico y normativo adoptado, puede considerarse como un principio general del derecho, un cuasicontrato, un mecanismo procesal específico (acción) o incluso una fuente autónoma y sui generis de las obligaciones. (Esteve Gonzales, 2000, pp. 511-512).

En el derecho peruano, sin embargo, esta cuestión encuentra una solución clara en el Código Civil, que ubica el enriquecimiento sin causa dentro de la Sección Cuarta del Libro VII, dedicada a las Fuentes de las Obligaciones. Esto reafirma su naturaleza como un fundamento jurídico que da origen a deberes patrimoniales y proporciona un marco para corregir situaciones en las que una persona obtiene un beneficio sin una justificación legítima en detrimento de otra.

Este trabajo de investigación tiene como objetivo analizar el proceso de reconocimiento de deuda en el ámbito de las contrataciones del Estado, explorando las normativas pertinentes, los desafíos prácticos que enfrentan las entidades públicas y los proveedores, y proponiendo soluciones que contribuyan a la mejora de la gestión pública y la transparencia en los procedimientos de contratación.



CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Marco histórico

El reconocimiento de deudas, como institución legal, tiene su origen en el derecho romano, donde se fortaleció como un método que buscaba asegurar la certeza jurídica en las relaciones entre acreedores y deudores. En esa época, el reconocimiento de obligaciones permitía formalizar y fortalecer compromisos ya adquiridos, iniciando un sistema que priorizaba la confianza entre las partes.

En el contexto peruano, el desarrollo del reconocimiento de deudas ha cambiado bajo el marco del Código Civil, que establece normas generales aplicables a obligaciones y contratos. Este documento normativo incluye el principio de buena fe, entendido como la base para que las partes actúen con lealtad, claridad y honestidad en sus relaciones legales.

La Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), regula los procedimientos para asegurar la adecuada gestión de los recursos públicos y fija pautas específicas sobre el reconocimiento de deudas en el ámbito de la contratación pública. En este contexto, el principio de buena fe cobra gran importancia, ya que sirve como guía tanto para las entidades públicas como para los contratistas, promoviendo un comportamiento ético y una resolución justa de conflictos derivados de obligaciones no cumplidas.

Además, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, presenta disposiciones clave que complementan el reconocimiento de deudas en el ámbito estatal, especialmente en lo que respecta a los procedimientos administrativos. Esta norma también refuerza el principio de buena fe como un mandato general que exige a las partes actuar de acuerdo con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y honestidad, buscando el equilibrio entre los intereses públicos y privados.

El análisis histórico del reconocimiento de deudas muestra cómo esta figura ha progresado desde una práctica no oficial en el derecho romano hasta convertirse en un procedimiento formal y regulado en la actualidad. Dentro del Estado peruano, su desarrollo está estrechamente relacionado con la necesidad de garantizar transparencia, eficiencia y justicia en las relaciones contractuales, siempre guiado por el principio de buena fe.

1.2. Bases teóricas

El procedimiento de reconocimiento de deudas y su regulación en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, el Código Civil y la Ley N° 27444, se basa en principios legales que intentan asegurar la claridad, la equidad y la defensa de los derechos en las relaciones contractuales entre las partes implicadas. Uno de los principios clave de estas normas es el principio de buena fe, que sirve como elemento central en la interpretación y ejecución de las normas legales.

El principio de buena fe, ampliamente reconocido en el derecho comparado y en el ordenamiento jurídico peruano, tiene una doble dimensión: **subjetiva** y **objetiva**.

1. **Buena fe subjetiva:** Hace referencia a la convicción interna de una persona de que su actuar es legítimo y conforme a derecho.
2. **Buena fe objetiva:** Impone un estándar de conducta que exige a las partes actuar con honestidad, lealtad y respeto mutuo, aun cuando no existan expresas disposiciones legales que lo requieran.

El Código Civil peruano recoge este principio en los artículos 1362 y 1954, estableciendo que las relaciones contractuales deben estar regidas por la buena fe y que las partes tienen el deber de conducirse conforme a ella en todas las etapas de una relación jurídica.

Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado) regula los procedimientos de contratación pública y establece mecanismos para la solución de controversias, incluyendo el reconocimiento de deudas que surgen de la ejecución de contratos. El principio de buena fe, que se menciona en los artículos 1 y 3 de la norma, exige que tanto las entidades públicas como los contratistas actúen de forma íntegra, honesta y clara. Además, la buena fe es crucial para la revisión de las solicitudes de reconocimiento de deudas, previniendo acciones arbitrarias o contrarios al derecho.

La Ley N° 27444 regula los procedimientos administrativos en el Perú y complementa la normativa de contrataciones en cuanto al reconocimiento de deudas. El principio de buena fe, establecido en el artículo IV del Título Preliminar, es un mandato para que las entidades públicas actúen con diligencia, probidad y equidad en sus decisiones administrativas.

El reconocimiento de deudas, como acto jurídico unilateral o procedimiento administrativo, requiere que las partes involucradas actúen conforme al principio de buena fe. En este contexto, dicho principio opera como un estándar ético y jurídico que busca garantizar:

- **La transparencia:** Evitando conductas fraudulentas o malintencionadas.
- **La equidad:** Permitiendo una evaluación justa de las obligaciones pendientes.
- **La eficiencia:** Promoviendo soluciones ágiles y efectivas para evitar conflictos prolongados.

En la práctica, la buena fe también juega un papel esencial en el análisis de la documentación y en la valoración de las pruebas que respaldan las solicitudes de reconocimiento de deudas. Esto garantiza que los actos administrativos sean legítimos y respeten tanto los intereses públicos como los derechos de los particulares.

La aplicación del principio de buena fe en la contratación pública contribuye a fortalecer la confianza en las relaciones entre el Estado y los particulares, al tiempo que fomenta el cumplimiento oportuno de las obligaciones. En este sentido, el reconocimiento de deudas no solo es un mecanismo para saldar compromisos económicos, sino también una manifestación del compromiso ético del Estado con la justicia y la transparencia.

1.3. Marco legal

El marco legal del procedimiento de reconocimiento de deudas en el Perú está respaldado por diversas normas que regulan las relaciones contractuales, administrativas y civiles, con énfasis en la aplicación del principio de buena fe. A continuación, se presenta un análisis de las principales disposiciones legales que sustentan este procedimiento:

El Código Civil peruano establece disposiciones fundamentales en torno al reconocimiento de deudas y al principio de buena fe. Entre los artículos más relevantes destacan:

- **Artículo 1362:** Señala que los contratos deben ser ejecutados de buena fe, de manera que las partes actúen con lealtad y transparencia en todas las etapas del contrato, desde su celebración hasta su cumplimiento.
- **Artículo 1954.-** Acción por enriquecimiento sin causa, Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.

Estas disposiciones proporcionan una base sólida para interpretar el reconocimiento de deudas como un acto jurídico que debe ejecutarse con honestidad y respeto a los derechos de las partes involucradas.

La **Ley de Contrataciones del Estado** regula los procedimientos relacionados con la adquisición de bienes, servicios y obras por parte de las entidades públicas. En lo que respecta al reconocimiento de deudas, la normativa establece lineamientos específicos para garantizar la transparencia y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

- **Artículo 3 (Principios que rigen la contratación pública):** Dispone que las contrataciones deben realizarse conforme a los principios de buena fe, probidad y transparencia, exigiendo que tanto las entidades públicas como los contratistas actúen con rectitud y honestidad.
- **Reconocimiento de deudas en contratos públicos:** Aunque no se regula de manera directa en un artículo específico, la figura se aplica en casos de incumplimiento o mora de la entidad pública, siempre orientada por el respeto a los derechos del contratista y la eficiencia en la gestión de recursos públicos.

La Ley N° 27444 complementa la normativa de contrataciones en lo relativo a los procedimientos administrativos, incluidos aquellos que involucran el reconocimiento de deudas. Entre los aspectos clave se encuentran:

- **Artículo IV del Título Preliminar (Principios del procedimiento administrativo):** Establece el principio de buena fe como un mandato transversal, imponiendo a las autoridades administrativas la obligación de actuar con probidad y respeto hacia los administrados.
- **Reconocimiento de obligaciones administrativas:** Esta ley regula los actos administrativos de reconocimiento de obligaciones, exigiendo que se realicen de manera fundamentada, respetando los principios de legalidad, razonabilidad y justicia.

Pese a no contar con una normativa administrativa sobre los reconocimientos de obligaciones, el OSCE ha establecido criterios sobre este tema en diversos pronunciamientos de la Dirección Técnica Normativa. La **Opinión N° 199-2018/DTN del OSCE** constituye un referente clave para interpretar los criterios aplicables al reconocimiento de obligaciones cuando no existe un contrato válido en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado. Este pronunciamiento enfatiza varios aspectos esenciales, entre ellos, la necesidad de verificar la efectiva prestación del bien o

servicio, la utilidad generada para la entidad, y la inexistencia de mala fe o irregularidades en la ejecución.

Asimismo, la opinión del OSCE refuerza la aplicación de principios fundamentales como el enriquecimiento sin causa y la equidad, permitiendo que, bajo circunstancias excepcionales, se reconozca el pago de obligaciones a pesar de la inexistencia de un contrato formal. Estos criterios han servido de guía para la administración pública en la evaluación de situaciones en las que, por razones ajenas a la normativa contractual, se ha generado una prestación que no puede ser ignorada sin afectar el equilibrio patrimonial y los principios de justicia en la contratación estatal. Resalta varios aspectos clave:

Un contrato válido genera obligaciones exigibles para ambas partes. Si el contrato cumple con los requisitos legales, obliga al contratista a ejecutar la prestación y a la Entidad a realizar el pago correspondiente.

Si el contrato se celebra en transgresión de la normativa de Contrataciones del Estado, será ineficaz y no podrá generar obligaciones exigibles entre las partes.

- En ausencia de un contrato válido, el **artículo 1954 del Código Civil** permite que la Entidad reconozca una indemnización al proveedor si se ha beneficiado de las prestaciones realizadas.
- Este reconocimiento no deriva del régimen de Contrataciones del Estado, sino de un principio general del Derecho que prohíbe el enriquecimiento injustificado.
- Enriquecimiento de la Entidad y empobrecimiento del proveedor.
- Conexión directa entre ambos (la prestación del proveedor beneficia a la Entidad).
- Inexistencia de una causa jurídica válida que justifique la transferencia patrimonial.
- Ejecución de la prestación por parte del proveedor de buena fe.

1.4. Antecedentes del estudio

Estudios previos han analizado el impacto de la buena fe en la contratación pública y los procedimientos administrativos. Contreras Cáceres (2020) señala que la aplicación de este principio reduce conflictos entre proveedores y entidades estatales. Asimismo, Ramírez Chávez (2022) explora cómo la Ley N° 30225 garantiza el reconocimiento oportuno de obligaciones

financieras. Un análisis jurisprudencial del Tribunal Constitucional (2019) destaca la importancia de la buena fe en la resolución de litigios administrativos.

Debe en principio señalarse que la subsidiariedad de la acción de enriquecimiento sin causa constituye una acción legislativa, y que es seguida por muchas codificaciones latinas, lo que determina que mas allá de que se esté a favor o en contra de su acogimiento, es un dato legal que tiene que ser respetado por el juez o árbitro. (Fernández Cruz, 2015, p. 396)

La normativa vigente establece expresamente que la acción de enriquecimiento sin causa, prevista en el artículo 1954 del Código Civil, no es procedente cuando la persona afectada dispone de otro mecanismo legal para obtener la respectiva indemnización (artículo 1955). En este sentido, la jurisprudencia peruana ha ratificado este criterio, como lo demuestra la Casación Civil N° 936-2005, en la que se confirma que la *actio in rem verso* solo es aplicable en ausencia de una acción específica para reparar el perjuicio sufrido. (Montero-Wong, 2015, p. 28).

En otras palabras, si una persona tenía una acción legal específica para reclamar su derecho y deja que esta prescriba, no puede recurrir posteriormente a la acción de enriquecimiento sin causa como vía alternativa, ya que esto desnaturalizaría el sistema de protección de derechos patrimoniales y absorbería todas las demás acciones existentes. Así lo señala Bdine Júnior (2010, p. 896), al destacar que el enriquecimiento injusto no puede utilizarse para revivir derechos ya extinguidos por la inacción de la parte interesada.

Un ejemplo claro de esta subsidiariedad se encuentra en el caso del pago indebido. En estos supuestos, el artículo 1222 del Código Civil establece que la acción adecuada es solicitar la restitución del monto pagado sin justificación, en lugar de recurrir a la acción de enriquecimiento sin causa. Como explican Castillo Freyre y Molina Aquí, la esencia de la *actio in rem verso* radica en su carácter subsidiario, lo que implica que solo puede utilizarse cuando no existe otra vía legal disponible para remediar el perjuicio. (Canales Noreña y Vásquez Sotomayor, 2019, p. 27).

En consecuencia, el principio de subsidiariedad, consagrado por la ley, establece que la acción de enriquecimiento sin causa solo puede invocarse para reclamar una indemnización cuando la persona que ha sufrido una pérdida patrimonial no dispone de otro mecanismo legal específico para remediar dicha situación. Este enfoque evita la duplicidad de acciones y garantiza que, en primer lugar, se agoten las vías ordinarias de reparación del daño.

la Resolución N° 0018-2023/SBN-OAF, emitida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), donde se aprobó el reconocimiento de deuda a favor de la empresa Producciones Génesis S.A.C. por servicios de publicación en medios escritos realizados sin contar con un contrato u orden de compra vigente. La SBN determinó que se configuraba un enriquecimiento sin causa y procedió al reconocimiento de la deuda correspondiente.

Quispe Ochoa, V. A. (2018). *El enriquecimiento sin causa y los límites normativos, teóricos y empíricos frente a la responsabilidad civil extracontractual en el sistema jurídico peruano* [Tesis de bachiller, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio UPT.

Vargas Garay, K. (2019). *Enriquecimiento sin causa en las contrataciones del Estado* [Tesis de licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio USAT.

Angulo Guardamino, P. (2021). *El enriquecimiento sin causa en las prestaciones irregulares en el Estado y el incumplimiento a los principios de legalidad y buena fe* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio UNFV.

1.5. Marco conceptual

Definición de términos clave:

- **Contrataciones públicas:** Procedimientos establecidos por la Ley N° 30225 para la adquisición de bienes, servicios y obras por parte del Estado.
- **Principio de buena fe:** Comportamiento ético y leal en las relaciones contractuales y administrativas, que busca evitar el abuso del derecho.
- **Reconocimiento de deudas:** Proceso mediante el cual el Estado admite y valida obligaciones pendientes con terceros.
- **Responsabilidad del Estado:** Obligación de cumplir con sus compromisos y garantizar el respeto a los derechos de los administrados.
- **Seguridad jurídica:** Garantía de que las normas legales se aplicarán de manera previsible, justa y coherente.

El marco conceptual de esta investigación se centra en los términos clave que estructuran el análisis del procedimiento de reconocimiento de deudas y su relación con el principio de buena fe en el

ámbito normativo peruano, específicamente bajo la Ley de Contrataciones del Estado, la Ley N° 27444 y el Código Civil. A continuación, se definen los conceptos fundamentales:

CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En el ámbito de la gestión pública peruana, uno de los problemas más persistentes es el **reconocimiento y pago de deudas pendientes** derivadas de la ejecución de contratos bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado. Este problema afecta tanto a los contratistas, quienes ven comprometida su estabilidad financiera, como a las entidades públicas, que enfrentan conflictos legales, retrasos en proyectos y deterioro de su imagen institucional.

Estas deudas suelen originarse por diversas razones: incumplimientos parciales de las obligaciones contractuales, divergencias en la interpretación de los términos del contrato, la ejecución de adicionales de obra no previstos o la falta de planificación presupuestal de las entidades públicas. Estas situaciones vulneran el **principio de buena fe contractual**, reconocido en el Código Civil peruano, y generan una pérdida de confianza en los procesos de contratación estatal.

El problema se agrava por las deficiencias en los mecanismos de regulación y supervisión a cargo del **Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)**. A pesar de su rol como ente regulador, no siempre logra prevenir ni resolver de manera oportuna los conflictos derivados de los contratos. Esto da lugar a procesos prolongados de arbitraje y judicialización, que pueden extenderse por años, afectando tanto a los contratistas como al Estado.

Además, la ausencia de procedimientos claros y eficientes para el reconocimiento administrativo de estas deudas coloca a los contratistas en una posición de desventaja frente al Estado. Esto viola principios esenciales del derecho civil, como el equilibrio contractual, y puede desencadenar conflictos que trascienden el ámbito local, afectando la confianza de los inversionistas extranjeros en el sistema de contrataciones públicas del país.

En este contexto, se hace urgente **reformar y optimizar los procedimientos de reconocimiento de deudas**, implementando mecanismos más ágiles, transparentes y equitativos que permitan

garantizar el cumplimiento de las obligaciones estatales y fomenten relaciones contractuales justas y confiables.

1.2. Formulación del problema general y específicos

Problema General:

¿De qué forma las deficiencias en los procedimientos de reconocimiento de deudas , en el marco la ley de contrataciones del Estado, atenta contra los principios de buena fe contractual y equilibrio en las relaciones contractuales, en el Perú?

Problemas Específicos:

1. ¿Qué medidas pueden implementar las entidades públicas para prevenir conflictos relacionados con el reconocimiento de deudas?
2. ¿Cómo afecta la falta de claridad en los procedimientos administrativos al cumplimiento eficiente de las obligaciones contractuales?
3. ¿De qué manera las limitaciones en la supervisión del OSCE agravan los conflictos relacionados con el cumplimiento de contratos públicos?

1.3. Objetivo general y específicos

Objetivo General:

Determinar la manera en que la ley de contrataciones con el Estado protege el principio de buena fe contractual en el procedimiento de reconocimiento de deudas

Objetivos Específicos:

1. Identificar las principales deficiencias en los procedimientos actuales para el reconocimiento de deudas en los contratos del Estado.
2. Analizar los factores que limitan la eficacia del OSCE en la supervisión y resolución de conflictos contractuales.
3. Evaluar el impacto de la falta de previsión presupuestal en el cumplimiento de las obligaciones de las entidades públicas.

Proponer mecanismos normativos y operativos que permitan agilizar el reconocimiento de deudas y fortalecer la transparencia y equidad en los procesos de contratación pública.

CAPITULO III: JUSTIFICACION Y DELIMITACION DE LA INVESTIGACION

2.1. Justificación

Este estudio es relevante porque contribuye a fortalecer la seguridad jurídica en las relaciones entre el Estado y sus contratistas, promoviendo la transparencia y reduciendo los conflictos. Beneficiará a las entidades estatales, proveedores y operadores jurídicos que buscan soluciones eficientes en el reconocimiento de deudas. También aporta a la comprensión de cómo la buena fe puede aplicarse de manera efectiva, garantizando el respeto de los derechos de ambas partes.

Desde una perspectiva académica, la investigación amplía el conocimiento sobre la intersección entre derecho administrativo y derecho civil, proporcionando una base para futuras reformas legales o investigaciones relacionadas con la eficacia de las normativas vigentes.

2.2. Delimitación del Estudio

El estudio se desarrolla en el marco normativo peruano, considerando como base las leyes N° 27444 y N° 30225, así como el Código Civil (Decreto Legislativo N° 295). Espacialmente, se enfoca en procedimientos administrativos relacionados con el reconocimiento de deudas en entidades públicas peruanas. Temporalmente, analiza el impacto de estas normativas desde su promulgación hasta la actualidad, con especial énfasis en los últimos diez años.

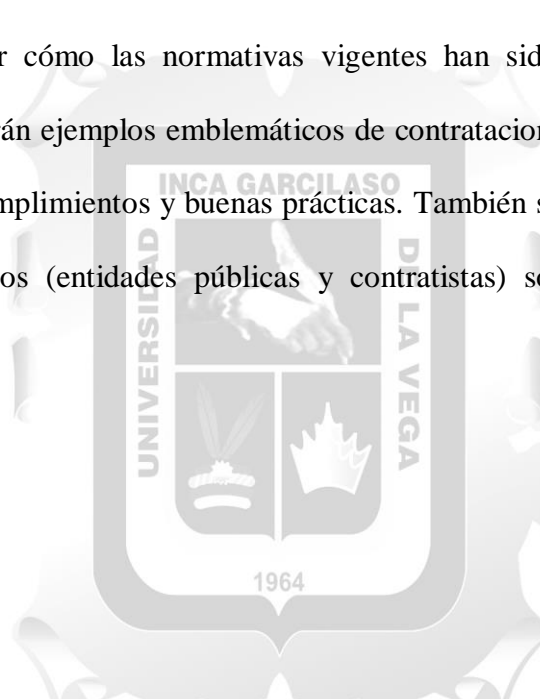
CAPÍTULO IV: FORMULACIÓN DEL DISEÑO

3.1. Diseño Esquemático

El diseño de investigación se basa en un enfoque cualitativo y descriptivo. Se realizarán análisis documentales de normativas, sentencias y casos prácticos relacionados con el reconocimiento de deudas y la aplicación del principio de buena fe. Además, se aplicarán entrevistas semiestructuradas a expertos en derecho administrativo y contrataciones públicas.

3.2. Descripción de los Aspectos Básicos del Diseño

El diseño permite evaluar cómo las normativas vigentes han sido implementadas en casos específicos. Se seleccionarán ejemplos emblemáticos de contrataciones públicas para identificar patrones comunes de incumplimientos y buenas prácticas. También se considerará la percepción de los actores involucrados (entidades públicas y contratistas) sobre la eficacia del marco normativo actual.



CAPITULO V: PRUEBA DE DISEÑO

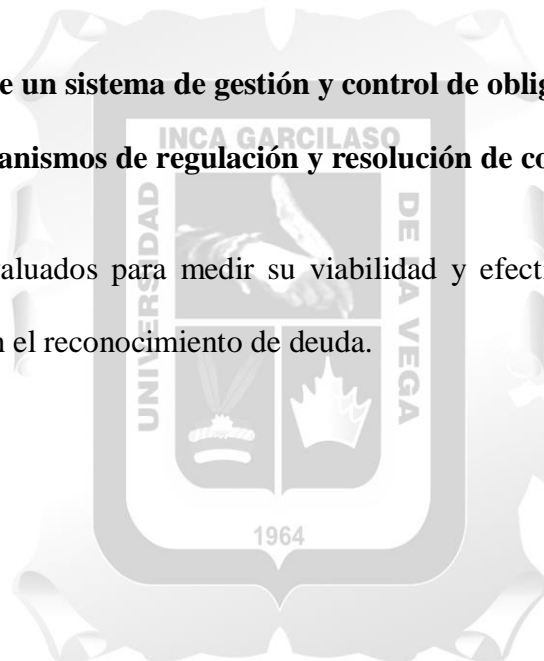
4.1. Aplicación de la propuesta de solución

En el marco del estudio sobre el **enriquecimiento sin causa, el reconocimiento de deuda y el principio de buena fe en la Ley de Contrataciones del Estado 30225 y su reglamento, Ley 27444, Código Civil (artículo 295) y la Constitución Política del Perú de 1993**, la propuesta de solución se enfocará en garantizar la correcta aplicación del principio de buena fe en las contrataciones con el Estado, reduciendo la generación de deudas no reconocidas y evitando situaciones de enriquecimiento sin causa.

La propuesta se fundamenta en dos ejes principales:

1. **Implementación de un sistema de gestión y control de obligaciones contractuales.**
2. **Desarrollo de mecanismos de regulación y resolución de controversias.**

Ambos enfoques serán evaluados para medir su viabilidad y efectividad en la prevención de conflictos relacionados con el reconocimiento de deuda.



CONCLUSIONES

Sobre el enriquecimiento: Se produce un incremento patrimonial cuando una persona adquiere nuevos derechos reales o personales, recibe prestaciones de dar, o experimenta un aumento en el valor de sus bienes ya adquiridos.

Sobre el empobrecimiento: Se configura cuando hay una reducción en el patrimonio o la pérdida de una oportunidad económica, como la imposibilidad de haber prestado un servicio remunerado, siempre que esto ocurra como consecuencia directa del incremento patrimonial de otra persona.

Sobre la relación de causalidad entre el enriquecimiento y el empobrecimiento: Para que proceda la acción de enriquecimiento sin causa, debe existir una conexión directa entre el beneficio obtenido por una parte y el perjuicio sufrido por la otra, es decir, ambos deben derivar de un mismo hecho.


Sobre la causa que justifica el enriquecimiento: Para que un incremento patrimonial sea legítimo, debe sustentarse en una causa válida, como lo son la ley o los negocios jurídicos válidamente celebrados.

Sobre la subsidiariedad de la acción in rem verso: La acción de enriquecimiento sin causa solo es procedente cuando no existe otro mecanismo legal para corregir el empobrecimiento patrimonial sufrido. Este principio, previsto en la normativa vigente, impide su uso cuando la persona afectada dispone de una acción específica para reclamar su derecho, como ocurre en el caso del pago indebido, donde el ordenamiento jurídico prevé expresamente la posibilidad de solicitar la restitución del monto pagado sin justificación.

A partir de este criterio, consideramos necesario establecer los siguientes pasos:

- El proveedor afectado deberá presentar una solicitud formal dirigida al órgano de administración de la entidad, el cual será responsable de evaluar el caso y emitir el documento que ponga fin al proceso.

- La solicitud debe ser derivada al área usuaria, es decir al área de la entidad que por razones de especialidad debió haber solicitado la contratación del bien o del servicio y debió beneficiarse con la prestación, para que emita un detallado informe en el que confirme la ejecución de las prestaciones alegadas por el solicitante, o en todo caso las niegue o establezca que se ejecutaron parcial, tardía o defectuosamente.
- Posteriormente el órgano encargado de las contrataciones de la entidad deberá emitir un informe en base a lo determinados por el área usuaria a fin de calcular el monto de lo realmente debido y la conveniencia de proceder con el reconocimiento.
- El informe que sustente el reconocimiento de la obligación deberá contar con el visto bueno del órgano de asesoría jurídica de la entidad, con el fin de verificar su adecuación al marco normativo vigente. Asimismo, deberá ser revisado por el área de planeamiento y presupuesto, que determinará la disponibilidad de fondos para certificar y cumplir con la obligación.
- Una vez obtenidas estas validaciones, el expediente completo será remitido al jefe o encargado del área de administración, quien evaluará el caso y, de considerarlo pertinente, emitirá una resolución formal de reconocimiento de la obligación y dispondrá el pago correspondiente.



Si bien estos pasos están claramente definidos, en la práctica suele prevalecer la incertidumbre por parte de los funcionarios públicos ante la falta de un procedimiento formal. Esto genera demoras innecesarias, múltiples derivaciones entre áreas y, en muchos casos, retrasos injustificados que terminan perjudicando al administrado.

Por ello, resulta altamente recomendable que las entidades públicas desarrollen directivas específicas para regular este procedimiento. Una medida prioritaria sería establecer lineamientos claros para el reconocimiento de obligaciones en contrataciones menores a 8 UIT, dado que en este rango se presentan con mayor frecuencia prestaciones ejecutadas sin contrato formal. Contar con una normativa interna no solo agilizaría estos trámites, sino que también brindaría seguridad jurídica tanto a las entidades como a los proveedores, garantizando un manejo más eficiente y transparente de los recursos públicos.

RECOMENDACIONES

Además de realizar registro mediante sistema digital, se plantea reforzar los mecanismos normativos y administrativos que regulan el reconocimiento de deuda. Para ello, se propone:

- **Revisión y estandarización de cláusulas contractuales en los procesos de contratación pública:** Incorporar disposiciones claras y uniformes sobre el reconocimiento de obligaciones contractuales en los contratos con el Estado.
- **Fortalecimiento de auditorías preventivas:** Establecer controles internos en las entidades públicas para identificar riesgos de generación de deudas no reconocidas antes de que escalen a conflictos legales.
- **Capacitación en normativa y principios contractuales:** Diseñar programas de formación para funcionarios y proveedores sobre la correcta aplicación de la normativa vigente y el principio de buena fe en las contrataciones.

Para garantizar la eficacia de la propuesta, se establecerán indicadores clave de desempeño (KPIs) que permitan evaluar el impacto de las soluciones implementadas. Se medirán aspectos como:

- **Reducción del número de controversias sobre reconocimiento de deuda.**
- **Eficiencia en la tramitación y resolución de disputas contractuales.**
- **Grado de automatización y digitalización en la gestión de obligaciones contractuales.**
- **Nivel de cumplimiento de los plazos de pago y obligaciones contractuales.**
- **Percepción de los proveedores sobre la transparencia y predictibilidad del sistema.**

Con base en los resultados obtenidos de la implementación de la solución, se extraerán conclusiones sobre la viabilidad y efectividad del modelo propuesto. Se evaluará si las herramientas digitales y los mecanismos de regulación han contribuido a disminuir los conflictos relacionados con el reconocimiento de deuda y si han fortalecido la aplicación del principio de buena fe en las contrataciones con el Estado. Finalmente, se presentarán recomendaciones para la mejora continua del sistema y su posible replicación en otros ámbitos de la gestión pública.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Libros y Manuales

1. Morón Urbina, J. C. (última edición). *Comentarios a la Ley de Contrataciones del Estado*. Lima: Gaceta Jurídica.
2. Couture, E. J. (1996). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalma.
3. De La Puente y Lavalle, M. (última edición). *Derecho de Obligaciones*. Lima: Fondo Editorial de la PUCP.
4. Llámoza Huapaya, J. (2019). *La buena fe en el Derecho Administrativo*. Lima: Palestra Editores.
5. García de Enterría, E., & Fernández, T. R. (última edición). *Curso de Derecho Administrativo*. Madrid: Civitas.
6. Ramírez Chávez, J. (2022). *El reconocimiento de deudas en el ámbito público y privado*. Lima: Editorial Jurídica del Perú.

Artículos y Trabajos Académicos

7. Tapia Méndez, D. (2020). El principio de buena fe en el reconocimiento de deudas por el Estado. *Revista de Derecho Administrativo*, 25, 45-67.
8. Álvarez, W. (2021). Los principios generales del Derecho Administrativo en la Ley de Contrataciones del Estado. *Revista Jurídica del Perú*, 156, 125-148.
9. Salazar Peña, J. C. (2022). Reconocimiento de deudas en el Estado peruano: análisis crítico. *Diálogo con la Jurisprudencia*, 18, 78-98.
10. Vallejos Vásquez, R. (2021). La buena fe en el cumplimiento de obligaciones contractuales con el Estado. *Gaceta Constitucional y Administrativa*, 4, 33-50.
11. Contreras Cáceres, R. (2020). La buena fe en los procedimientos administrativos. *Revista de Derecho Público*, 45(2), 123-140.

12. Hurtado Reyes, M. (2018). El principio de buena fe y su aplicación en el derecho administrativo y civil peruano. *Revista Peruana de Derecho*, 25(3), 45-70.

13. Quispe Ochoa, V. A. (2018). *El enriquecimiento sin causa y los límites normativos, teóricos y empíricos frente a la responsabilidad civil extracontractual en el sistema jurídico peruano* [Tesis de bachiller, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio UPT. <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/627/Quispe-Ochoa-Victor.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

14. Vargas Garay, K. (2019). *Enriquecimiento sin causa en las contrataciones del Estado* [Tesis de licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio USAT. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1863/1/TL_Vargasgaraykaren.pdf

15. Angulo Guardamino, P. (2021). *El enriquecimiento sin causa en las prestaciones irregulares en el Estado y el incumplimiento a los principios de legalidad y buena fe* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio UNFV. https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/5112/Angulo_Guardamino_Patricia_Maestria_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Normativa y Documentos Oficiales

16. Congreso de la República del Perú. (2001). *Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: El Peruano. Disponible en: www.congreso.gob.pe

17. Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). (2014). *Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado*. Lima: OSCE. Disponible en: www.osce.gob.pe

18. Congreso de la República del Perú. (1984). *Código Civil Peruano*. Decreto Legislativo N° 295. Lima: El Peruano. Disponible en: https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf

19. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú. (2020). *Guía práctica para la aplicación del principio de buena fe en los procedimientos administrativos*. Lima: MINJUSDH. Disponible en:

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1526159/Gu%C3%ADa%20pr%C3%A1ctica%20Principio-Derecho%20debido%20proceso%20proc_adm.pdf

Opiniones, Resoluciones y Jurisprudencia

20. Castañeda Julca, C. (2024). *Alerta Legal N° 005-2024: Reconocimiento de deuda, bajo causal de enriquecimiento sin causa.* OTASS. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/otass/informes-publicaciones/5511588-alerta-legal-n-005-2024>
21. OSCE. (2019). *Opinión N.º 199-2018/DTN.* Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/737332-opinion-n-199-2018-dtn>
22. OSCE. (2019). *Opinión N.º 024-2019/DTN.* Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/290861-opinion-n-024-2019-dtn>
23. Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. (2023). *Resolución N° 0018-2023/SBN-OAF.* Disponible en: https://www.sbn.gob.pe/Repositorio/resoluciones_sbn/2023/oaf/res-sbn-n0-0018-2023sbn-oaf-2023-11-24.PDF
24. Tribunal Constitucional del Perú. (2022). *Sentencia 02872-2021-HD.* Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/02872-2021-HD.pdf>
25. Tribunal Constitucional del Perú. (2024). *Sentencia 193/2024, Expediente 00026-2021-PI/TC.* Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/01231-2023-AA.pdf>
26. Corte Suprema del Perú. (2011). *Casación 2019-2011, Amazonas.* Disponible en: <https://lpderecho.pe/municipalidad-restituir-enriquecimiento-sin-causa-configuro-ejecucion-coactiva-corpac-tribunal-fiscal-ordenado-levantar-embargo-casacion-2019-2011-amazona/>